

**Rama Judicial del Poder Público**



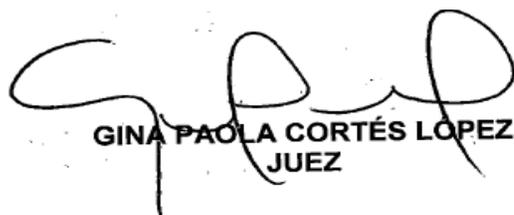
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2016 00635 00

1. Agregar a los autos la respuesta emitida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali al oficio 723, donde indica que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado. Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales pertinentes.

2. De manera oficiosa y con el fin de darle impulso procesal al proceso ejecutivo acumulado, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020 aunado a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del auto fechado el 5 de diciembre de 2018, por Secretaria, efectúese la inclusión de TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL GRUPO UNIMIX S.A.S. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

PR

<p><b>NOTIFICACIÓN:</b></p> <p>En estado N° <u>037</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>05-Mar-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>
---

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

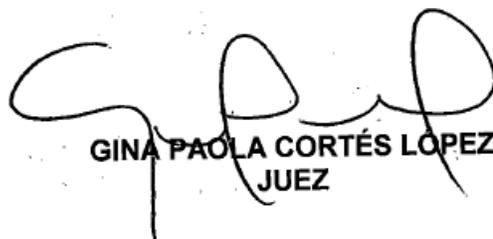
76001 4003 021 2018 00881 00

A vuelta de revisar el expediente de la referencia, se denota que en audiencia celebrada el 4 de septiembre de 2019 se ordenó la suspensión procesal por el término de 1 mes en vista de un posible arreglo que incluye al locatario del inmueble.

Ahora, al no tenerse conocimiento del “posible acuerdo” celebrado entre las partes, se fija como fecha para continuar la audiencia iniciada el 4 de septiembre de 2019 el día 16 del mes de marzo del año 2021, a la hora 9:30 a.m. El link de acceso a la diligencia virtual será remitido oportunamente, junto al acceso al expediente. Los apoderados deberán para el efecto actualizar sus datos y los de sus respectivas partes y testigos.

Adviértase que en la diligencia se adelantarán las diligencias probatorias ordenadas en Auto de 30 de julio de 2019 y las partes deben concurrir obligatoriamente, tal como ya se indicó en la mencionada providencia.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

## Rama Judicial del Poder Público



### JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00807 00

#### CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada la actuación se evidencia la existencia de una situación que puede interferir en la decisión final de esta actuación, la cual debe ser remediada.

Para entender el asunto, debe tenerse en cuenta el contenido de los artículos 620 y 621 del C.de Co, los cuales consagran que el título valor solo producirá efectos cuando contenga las menciones y llene los requisitos señalados en la ley, entre ellos la firma de quien lo crea.

Así, no es la alusión al nombre del obligado lo que crea la obligación, si no su firma, pues recuérdese además que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en el título valor (Art. 625 C. de Co).

En ese orden de ideas, como fundamento de esta acción se aportó la Letra de Cambio No. 005, en la que se lee el nombre de Luis Alfonso Lenis de quien se dice en la demanda tiene la cédula de ciudadanía No. 16.693.362; más la firma vista, elemento determinante para la creación de la obligación se acompaña de un número de cédula diferente esto es la No. 31.904.160 de Cali, de la cual, a partir de la consulta a la base datos pública del Sistema General de salud (ADRES), se conoció corresponde a la señora JACKELINE MOSQUERA ROJAS de la ciudad de Cali.

A partir de lo anterior, en aras de precaver futuras nulidad, asumir el compromiso de buscar la verdad y la justicia y, cumplir con el deber encomendado al Juez en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., SE ORDENA LA VINCULACIÓN INMEDIATA a este trámite de la ciudadana Mosquera Rojas, quien deberá ser notificada de la actuación.

Para efectos de buscar una dirección conocida se Oficiará a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD para que informe la última dirección física o electrónica que haya conocido de la ciudadana.

Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que proceda con la notificación de los demandados en los términos que ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

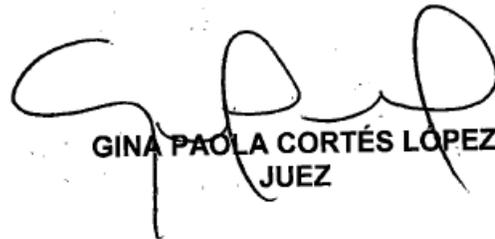
Corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en la notificación respectiva se deberá indicar al demandado que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm.

SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de

internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese



**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00817 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA ALEJANDRO BERNAL MENDEZ.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 14	\$4.112.000
VALOR TOTAL	\$4.112.000

Santiago de Cali, febrero 15 del 2021

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00817 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2. Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente de librar comunicación a las entidades bancarias ello con el fin de poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo de los dineros que posea el demandado Alejandro Bernal Méndez, identificado con la C.C No. 15.887.939, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Téngase en cuenta que la medida fue comunicada con Oficio No. 5102 el 22 de octubre de 2019.- Líbrese Oficio

Notifíquese

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

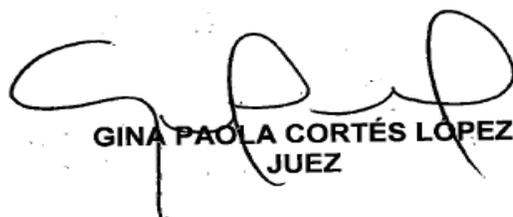


**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00975 00

1. Debidamente integrado el contradictorio, de las defensas presentadas por el demandado en su escrito de contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.
2. Adviértase a la parte demandante sobre lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, pues el proceso de marras es un ejecutivo de menor cuantía, pues a su apoderada le fue aceptada la renuncia al poder el pasado 26 de febrero de 2020.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público

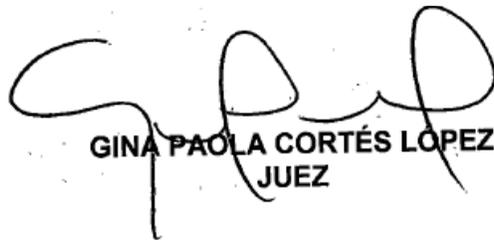


**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00985 00

Teniendo en cuenta que la orden de emplazamiento en este proceso fue proferida y notificada previo a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, y en vista que la publicación del emplazamiento cumple el rigorismo el artículo 108 del C.G.P., por Secretaria, efectúese la inclusión de GLADYS MILENA ÑAÑEZ OLIVEROS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 01063 00

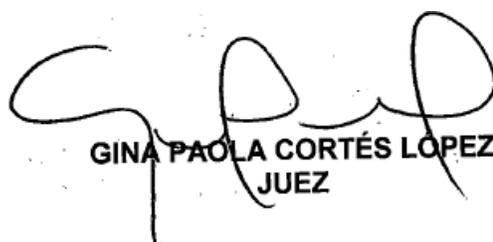
1. Dado que en el presente proceso se encuentra pendiente actuación que solo depende de la parte actora, se hace necesario requerirla para que de trámite inmediato al Oficio No. 276 dirigido a las diferentes entidades bancarias, elaborado en la actuación desde el 4 de febrero de 2020, sin trámite alguno por parte del interesado.

Para ello se le concede el término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

2. De igual modo, se le recuerda a la parte demandante que la notificación del demandado John Henry Maya Arango debe surtirse conforme la ritualidad legal, esto es siguiendo lo establecido en el artículo 8 del Decreto 306 de 2020.

Corolario de lo expuesto y teniendo en cuenta la situación especial que se presenta en la actualidad respecto a la limitación en la presencialidad, en la notificación respectiva se deberá indicar al demandado el correo electrónico del Juzgado – [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)- para que pueda ejercer su derecho a la defensa por este medio.

Notifíquese

  
**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
JUEZ

PR

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno  
76001 4003 021 2020 0029100

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO MINIMA ADELANTADO POR LA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD CONTRA MARLEY LIZZETH VILLAREJO POSSO y JUAN ANDRÉS TORRES BONILLA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$279.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 11	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 12	\$10.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO Virtual 12	\$10.000
VALOR TOTAL	\$309.000

Santiago de Cali, febrero 16 del 2021

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**  
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 0029100

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

2- Como quiera que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente de librar comunicación al pagador con el fin de poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución, **OFÍCIESE** a Coomeva Entidad Promotora de Salud, para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo del salario que devengan los demandados MARLEY LIZZETH VILLAREJO POSSO y JUAN ANDRÉS TORRES BONILLA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.143.836.199 y 14.470.539, respectivamente, a partir del recibo de esta comunicación, a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, siendo el número de proceso judicial

76001400302120200029100. Recuérdese que la medida le había sido comunicada con Oficio 1416 del 23 de septiembre de 2020. - Líbrese Oficio.

Notifíquese

  
GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ  
JUEZ

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,  
\_\_\_\_\_

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00377 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO POR CONTINENTAL DE BIENES CONTRA JHONIER ALEXIS MILLÁN ARBOLEDA.

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 10	\$400.000
VALOR TOTAL	\$400.000

Santiago de Cali, febrero 16 del 2021

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**

**Secretaria**

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00377 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N° 037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) del dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2020 00445 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR EL BANCO FALABELLA CONTRA GLORIA ELIANA BERNAL OSORIO.

AGENCIAS EN DERECHO 09 Virtual	\$718.000
VALOR TOTAL	\$718.000

Santiago de Cali, febrero 16 del 2021

La secretaria.

**MARIA ISABEL ALBAN**

**Secretaria**

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00445 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 386 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

**GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ**  
**JUEZ**

Miac

**NOTIFICACIÓN:**

En estado N°037 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 05-Mar-2021

La Secretaria,